

R E V I S T A

ISSN 2007-932X

CONAMED

Volumen 22, Número 1, Enero - Marzo, 2017

Órgano de Difusión de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Mitla 250 - Piso 8, esq. Eje 5 Sur (Eugenia), Col. Vértiz Narváez, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE UNA CONSTITUCIÓN? // FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA MUERTE FETAL // USO DE KITS EN LA TERAPIA ENDOVENOSA // EFECTO DE LAS GUARDIAS EN HABILIDADES COGNITIVAS // EL PROCESO CIVIL ELECTRÓNICO // ACCESO AL EXPEDIENTE CLÍNICO EN INVESTIGACIÓN // ESTUDIO CONCEPTUAL DE DIGNIDAD HUMANA // DATOS SANITARIOS // DESDE LA COCHRANE MÉXICO // LACTANCIA AL MOMENTO DE VACUNAR // BASES FISIOPATOLÓGICAS DE LA INFLAMACIÓN

MÉXICO

gob.mx/conamed

El proceso civil electrónico una reflexión prospectiva *A prospective reflection about of electronic civil process*

Carina Gómez Fröde¹



RESUMEN

En un análisis de prospectiva, el uso de las tecnologías modificará por completo la forma en la que se desarrollan actualmente los procesos jurisdiccionales. Sin embargo, es recomendable evitar que los procesos en línea deshumanicen la impartición de la justicia.

PALABRAS CLAVE: Litigios, Jueces, Procesos Judiciales, Oralidad, Escritura, Juicios en Línea.

ABSTRACT

In a prospective analysis, the use of technology will completely alter the way jurisdictional processes are currently developed. Nevertheless, it is recommended to avoid that the use of online processes results in a dehumanizing delivery of justice.

KEYWORDS: Litigation, judges, judicial proceedings, orality-writing, judgments on line.

¹ Dirección General de Arbitraje. Comisión Nacional de Arbitraje Médico. México

Correspondencia: Dra. Carina Gómez Fröde. Directora General de Arbitraje. Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Mitla 250 3^{er} piso, esquina Eje 5 Sur Eugenia, Vértiz Narvarte 03600 Ciudad de México. Correo electrónico: cgomez@conamed.gob.mx.

Introducción

Nos cuestionamos si los futuros litigios serán resueltos por una computadora configurada con base en sistemas binarios que comprendan las diversas variables y automáticamente se obtenga la resolución final. O por el contrario, ¿un ser humano continuará en el vértice superior del triángulo procesal? ¿Subsistirá el juez, como una persona con sentimientos y valores ejerciendo actos de voluntad, un juez que no puede ser neutral ni pueda hacer operaciones matemáticas o geométricas de manera mecánica para resolver litigios?¹ ¿Será en un futuro el juez, una persona que respete los derechos humanos?

Tomando en consideración que el fin del proceso civil es la resolución de la controversia entre dos partes contendientes y que tradicionalmente se da entre pares con igualdad de oportunidades, el juez solía ponerse una venda en los ojos, dejaba que las partes dispusieran de su proceso. Por tanto, el juzgador se tornaba en un simple espectador de la contienda, un jugador de póker, quien no movía un sólo músculo de su cara ante las expectativas de las partes contendientes, quienes parecía que peleaban dentro de un *ring* de box. Una vez finalizada la instrucción, el juez dictaba sentencia conforme a lo alegado y lo probado, no importando si dicha sentencia era justa o injusta o si era violatoria de los derechos fundamentales de las partes.

Sin embargo, surgieron voces hace algún tiempo que se han preocupado por las grandes injusticias que se cometen por jueces dispositivos que le dieron prioridad a la forma más que al fondo del negocio². Así pues, muchos de los litigios civiles con tendencia a la escritura, no se puede aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja ni ordenar pruebas para mejor sentenciar.

Con la forma escrita se estableció el arte en el que todos se complacen en complicar y alargar al máximo los litigios, un arte cuyos voluntarios participantes eran a menudo jueces, ya que les interesaba que cada acto fuera infinito para poder así cobrar los derechos y otros posibles obsequios correspondientes a los mismos.³

A partir del desarrollo de las teorías en defensa de los derechos humanos se ha consolidado fuertemente el carácter público del proceso civil⁴ y durante la segunda mitad del siglo XX ha surgido otro fenómeno de trascendencia para el derecho procesal, se trata de la constitucionalización de las garantías procesales, por la que se consagra por la vía de textos constitucionales, tratados y convenciones

supraestatales de derechos humanos en el ámbito internacional, un mínimo de garantías a favor de las partes que debe presidir cualquier enjuiciamiento. La sociedad no puede permanecer displicente ni impertrurbable por la forma en que se desarrolla el proceso, ni tampoco por su resultado.

Oralidad y escritura de los procesos civiles

Hace cuarenta años ya Mauro Capelletti⁵ nos explicaba que en los países del *civil law* el fundamento de la idea de la oralidad está indudablemente en los defectos del tipo de procedimiento que fue dominante en el continente europeo, hasta la Revolución Francesa y en las codificaciones nacionales que se sucedieron durante el siglo último y hasta nuestro siglo. La idea de la oralidad ha representado, verdaderamente el símbolo de movimiento de la crítica y de radical reforma de aquel tipo de procedimiento caracterizado por el predominio del elemento escrito, que se convirtió en monopolio exclusivo cuando se impuso el principio "*quoid nan est in actis non est in mundo*."

En México, muchos estados de la República Mexicana cuentan ya con juzgados orales penales, así como juzgados orales familiares, civiles y mercantiles de menor cuantía. Se ha reformado nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y muchos de nuestros Códigos civiles y familiares, en varios de los estados de nuestra República mexicana ya contemplan la instauración y la organización de juicios orales. Pese a que somos una República Federal, desde marzo del 2014 contamos con un Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como también desde junio del mismo año se incorporaron las vías orales para la resolución de conflictos familiares y se contó con juzgados orales familiares en el Distrito Federal. Para que los nuevos juzgados con tendencia a la oralidad puedan funcionar eficazmente es necesario revisar lo que se está haciendo en relación a la introducción de la tecnología no nada más para consultar leyes y jurisprudencia vigente sino también para que los procesos tecnológicos sean un instrumento útil para resolver los litigios que se someten ante los jueces.

Hemos creído en las bondades que ofrece la oralidad y muchos incluso la conciben como una panacea gracias a la cual se resolverán todos los problemas que aquejan a la administración de justicia, pero no es verdad que solamente introduciendo la oralidad en nuestros códigos lograremos la justicia ideal.

Será también necesario analizar la introducción de la tecnología en el desarrollo de nuestros procesos judiciales.

Reflexiones en torno al futuro del proceso civil

Hace treinta años nosotros los procesalistas escribíamos nuestras demandas, vistas, ofrecimientos de pruebas, alegatos o sentencias a mano, luego las pasábamos a máquina de escribir Remington, Olimpia, Olivetti, Smith Corona, Underwood, actualmente tesoros de los anticuarios. Le insertábamos papel calca para contar con una copia de nuestros escritos. Acudíamos a la oficialía de partes del juzgado y se nos estampaba un sello que consignaba la fecha y la presentación del documento.

Actualmente en México, en los juzgados civiles del orden común se le pone un sello a cada foja del expediente y se continúan cosiendo con un hilo y aguja los nuevos escritos que se van agregando al legajo y cuando se vuelve el expediente demasiado grueso se requiere incluso un taladro para perforar el inmenso fajo de documentos poder agregar más escritos.

Sin embargo, es una paradoja que actualmente muchos abogados contamos con una computadora con *internet*, tenemos correos electrónicos personalizados, usamos *whats app* gracias al *wi fi*, nos comunicamos por medio de mensajes, *Twitter*, *Viber*, *Facetime*, *Skype*, compramos libros y música gracias a *App Store*, llegamos a cualquier lugar del mundo gracias a *Google maps*, ya no necesitamos ir a clases de idiomas pues podemos bajar aplicaciones como *Duolingo*, dictamos nuestros escritos y aparecen convertidos en letras automáticamente gracias a *Dragon*, y la imaginación no nos alcanzará para poder predecir lo que nos espera el futuro. Si la tecnología que actualmente utilizamos cotidianamente la aplicamos a nuestros procesos civiles y enviamos todos nuestros escritos por *internet*, celebramos las audiencias vía teleconferencias, notificamos vía electrónica a todos los que intervienen en el proceso, nos encontraremos ante un nuevo paradigma para el proceso civil.

Existen ya numerosos esfuerzos para modernizar nuestros sistemas procesales con la utilización de las nuevas tecnologías de información y comunicación, así como herramientas para que el proceso sea rápido, eficaz, e incluso se utiliza el calificativo de "neutro". En Amsterdam, la juez Dory Reiling⁶ sostiene que los niveles de implementación de las tecnologías de la información varían en Europa. Por ejemplo, en Holanda han servido para apoyar los

procesos basados en formato de papel, pero no han usado la tecnología para cambiar radicalmente los procesos. Si bien, los jueces sí utilizan conexiones de *internet* para el correo electrónico y para consultar información. La conexión facilita el acceso a fuentes de investigación legal como leyes, decisiones de la corte o jurisprudencia. En cuanto a las videoconferencias en Europa y en Australia son utilizadas con mucha frecuencia primordialmente debido a las distancias, la ventaja es que las personas no tienen que desplazarse, no solo los testigos, sino también los expertos y las partes. La videoconferencia constituye una gran herramienta para el buen funcionamiento de un proceso y evita los desplazamientos inútiles. En España se utilizan desde la promulgación de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Española del año 2000. Alemania también cuenta con una modernización de las comunicaciones en materia jurisdiccional, además de registrar electrónicamente sus expedientes permite al juez dictar la sentencia a través de una computadora con firma y sellos escaneados.

Muchos de nuestros tribunales ya han implementado sistemas de administración tecnológica de flujo de trabajo y sistemas de interacción entre los jueces y las partes. Se confeccionan firmas y archivos electrónicos para cada litigio, del cual se forman expedientes electrónicos. Si partimos de la base que no todos los procesos civiles tienen la misma complejidad, ya que existen áreas que se inclinan por sí mismas a la automatización como los procesos de pago, se podría afirmar que existen diferentes oportunidades tecnológicas al haber diversos procesos de información. Es decir, un proceso con resultados predecibles llevará fácilmente a la automatización del mismo, pero igual sucederá si se trata de un proceso más complejo con más pruebas que desahogar. Es una realidad que los poderes judiciales en todo el mundo están utilizando la tecnología para mejorar su desempeño y por tanto la administración de justicia. Pero reiteramos que en caso de mecanizar los procesos de pago, es probable que deje de intervenir el ser humano en la resolución del litigio.

Desde el año 2007 en virtud del acuerdo 21/2007 emitido por el Consejo de Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de México se instituyó la firma electrónica para el seguimiento de los expedientes judiciales. Lo anterior permite a los litigantes el acceso a la información de las actuaciones. Por otro lado, a través de los recursos tecnológicos implementados, las estadísticas deben ser integradas en forma automática al sistema, lo que permitirá conocer el estado actual y real de los asuntos de

cada juzgado, la forma, el tipo de proceso y su resolución.

Por ello, en ese desafío debemos los procesalistas y todos los operadores jurídicos trabajar de la mano con los creadores de sistemas tecnológicos para poder implementar notificaciones digitales, estadísticas e indicadores en línea, comunicaciones judiciales e interinstitucionales electrónicas, gestión informática de escritos y documentos, consulta ciudadana de los procesos, pagos electrónicos, procesamiento y difusión de la jurisprudencia mediante acceso web, etc.

A partir de enero del 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal contamos con una Dirección General de Gestión Judicial cuya misión principal es proporcionar soporte técnico a los jueces, coordinar la grabación sistemática de todas las audiencias, formar un programa operativo anual, entre otras muchas funciones. Tenemos ya 4 unidades de gestión judicial que están integradas por un administrador, un jefe de unidad de causas y ejecuciones, un jefe de unidad de servicios generales y recursos materiales. Jefe de unidad de sala, jefe de unidad de notificación, una unidad de mantenimiento, una unidad de informática.

El expediente electrónico contribuye de manera importante a la cultura de ahorro de papel y protección del medio ambiente. Es el medio informático en el cual se registran las actuaciones judiciales. En el expediente electrónico de almacenan las peticiones y documentos que las partes pretenden utilizar en el proceso. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Estos expedientes electrónicos deben estar protegidos por medio de sistemas de seguridad de acceso y almacenados en un medio que garantice la preservación e integridad de los datos. Las actuaciones procesales podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología. A las peticiones y demás actos de impulso procesal que se realicen por medio electrónico se acompañarán digitalizados o escaneados documentos de diversa procedencia, estructura y formatos, textos, sonido e imágenes. Los documentos cuya digitalización sea inviable por su gran volumen o por su ilegibilidad deberán ser presentados físicamente en la unidad judicial a más tardar el día siguiente del envío de la petición electrónica.

El dilema de hoy ya no es elegir entre la oralidad y la escritura. Las nuevas tecnologías son la tercera vía. Aportan un aire fresco al proceso civil, proporcionan celeridad y calidad al procedimiento.⁷ Las nuevas

tecnologías se asimilan formalmente a una forma escrita no formalista o bien a una oralidad formalizada, ambas no rivalizan entre sí.

Conclusiones

Es una realidad el hecho de que las tecnologías han cambiado nuestra forma de vida en los últimos treinta años y esta transformación va a repercutir en la forma en la que actualmente se desarrollan los procesos civiles. Una sentencia electrónica deberá ser dictada por un juez, un ser humano sensible, maduro, equilibrado con experiencia y cultura y vastos conocimientos sobre el asunto que va a dirimir. Ninguna computadora tendrá nunca esas habilidades. Las nuevas tecnologías cambiarán además la práctica de los abogados y jueces, ya no tendremos que desplazarnos hasta el juzgado sino que desde nuestros despachos podremos actuar dentro del proceso electrónico de principio a fin. Con el auxilio de firmas electrónicas, podremos consultar todos los acuerdos dictados por el juez así como la sentencia que al efecto resuelva el litigio. La oralidad y la escritura deberán ser combinadas de la mejor manera para lograr una eficacia procesal con un procedimiento ágil y sencillo.

Referencias

1. Charry-González A. Por un proceso civil con rostro humano. Disponible en: <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/44anibal-charry-gonzalez.pdf>
2. García-Ramírez S, Negrete-Morayta A. El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: Derecho Procesal Contemporáneo. Ponencias de las XXII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal. Santiago de Chile: Ed. Jurídica Chile, Puntotex, Thomson Reuters, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal; 2010.
3. Chiovenda G. Le forme della difesa giudiziale del diritto. In: Saggi di diritto processuale civile (1900-1930). Roma : Società editrice Foro Italiano; 1931. 2 v.
4. Masciotra M. Poderes-deberes del juez en el proceso civil. Buenos Aires : Astrea; 2014. 462 p.
5. Cappelletti M. La oralidad y las pruebas en el proceso civil. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1972. 482 p.
6. Reiling D. E-justicia: experiencias con las tecnologías de la información en los tribunales de Europa. En: Caballero JA, De Gràcia CG y Hammergren L (comp.). Buenas prácticas para la implementación de soluciones tecnológicas en la administración de justicia. [México]: Instituto de Investigación para la Justicia, 2011. Disponible en: <http://www.ijjusticia.org/docs/REILING.pdf>
7. Amrani-Mekki S. El impacto de las nuevas tecnologías sobre la forma del proceso civil [conferencia]. Coloquio Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente; 2008 Nov 5-8; Valencia, España. Disponible en: <http://www.uv.es/coloquio/coloquio/ponencias/6tecmeq.pdf>